



Constancia Secretarial. (19/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2022 00005 00

Mocoa, Putumayo, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012; al respecto, se determina que fue notificado el demandado, que se ha contestado la demanda por medio de apoderado judicial y propuesto excepciones, y finalmente que corrió traslado de las mismas sin que la parte activa de la Litis se haya pronunciado al respecto.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372, ibídem; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día 7 de junio de 2022 a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.



SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor MANUEL ANGULO ANGULO.

1.3.- Declaración de parte

Se decreta la declaración de parte de la señora ELSA BEATRIZ CORTEZ ALBAN.

1.4.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- PEDRO CUERO VALLEJO
- NEYCER DANILO ANGULO CORTES
- LUIS ENRIQUE VARELA PALACIOS

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Testimoniales

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- MARYBEL HINESROZA
- LUZ MAYDE ARANGO



- JOSE MARINO JOSA CEBALLOS
- LUIS FRANCISCO CORTEZ
- MARIA HELENA CORTEZ ALBAN
- ELVIA TAPIA
- OVER JULIAN ANGULO CORTEZ
- ANDREA JIMENA GUSTIN ANGULO
- JOSÉ MANUEL NARVÁEZ

2.2.- Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ELSA BEATRIZ CORTEZ ALBAN.

2.3.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.4.- Pericial:

Sin lugar a decretar la prueba pericial solicitada, toda vez que la misma resulta impertinente para el objeto del proceso, pues todo lo relacionado con los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los presuntos compañeros, debe ser discutido en el proceso liquidatorio que trata el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes, el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 7 de junio hogano. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cb4cad2ea9113c9b6d8bceb1f475c063f77d7031ec29b4148a0b93378ac966**

Documento generado en 19/05/2022 09:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>